

en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción (en dos fases) del Colegio «Santa María del Pilar» (Reyes Magos, número tres), de Madrid, de los Religiosos de la Compañía de María (Maristas).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

*DECRETO 1678/1960, de 7 de septiembre, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media en Mieres (Oviedo).*

La importancia de la localidad de Mieres y la posibilidad de su influencia cultural sobre una amplia zona de la provincia de Oviedo aconsejan que se establezca allí un Instituto Nacional de Enseñanza Media, para cuya instalación ha realizado su Ayuntamiento gestiones y esfuerzos que merecen la expresión de la gratitud pública.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Mieres, provincia de Oviedo, un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto que llevará el nombre de «Bernaldo de Quirós».

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, autorizándose expresamente para establecer de modo progresivo las enseñanzas de los diferentes cursos, según lo permitan la habilitación de locales e instalación de mobiliario por el Ayuntamiento de Mieres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

*DECRETO 1679/1960, de 7 de septiembre, por el que se establece un nuevo Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino en Barcelona.*

La Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del doce), en su artículo segundo, autoriza al Gobierno de la nación para crear nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en varias capitales del modo previsto en el artículo veinticinco de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres de ordenación de la Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Barcelona un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, que llevará el nombre de «Infanta Isabel de Aragón».

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará el lugar de emplazamiento del nuevo Instituto y adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1680/1960, de 7 de septiembre, por el que se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián.*

En virtud de expediente en el que se han observado todas las formalidades reglamentarias, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián por un presupuesto total de un millón quinientas sesenta y nueve mil setecientas setenta pesetas setenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: un millón quinientas cincuenta y dos mil cuatrocientas veintitrés pesetas setenta y tres céntimos, como importe de contrata, y diecisiete mil trescientas cuarenta y seis pesetas noventa y nueve céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto, y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: quinientas sesenta y nueve mil setecientas setenta pesetas setenta y dos céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento con el número seiscientos once mil trescientos cuarenta y uno, subconcepto uno, y un millón de pesetas con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—El importe de contrata de un millón quinientas cincuenta y dos mil cuatrocientas veintitrés pesetas con setenta y tres céntimos se acreditará a la empresa adjudicataria de las obras, quien deberá constituir en la Caja General de Depósitos el aumento proporcional de su fianza.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1681/1960, de 7 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valle de Arana (Alava).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Valle de Arana (Alava) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valle de Arana (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valle de

Araña (Alava), delimitada de la siguiente forma: Norte, monte de la Dehesa, número seiscientos cuarenta; monte Basabea, número doscientos cuarenta; monte de Abajo de Ullivarri, número doscientos cuarenta y dos, y monte de Arriba de Contrasta, número trescientos ochenta y cuatro. Sur, monte de la Dehesa, número doscientos cuarenta; monte de Alda, número doscientos cuarenta y tres; monte de Arriba de Ullivarri, número doscientos cuarenta y cuatro, y monte Abajo de Contrasta, número trescientos ochenta y cinco. Este, monte de Arriba de Contrasta, número trescientos ochenta y cuatro; y Oeste, monte La Dehesa, número doscientos cuarenta. El límite de estos montes se determinará al solo efecto de la concentración parcelaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concluyan los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*RESOLUCION de la Brigada de Huelva-Sevilla de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncian subastas para enajenar productos maderables correspondientes al año forestal 1959-60 en los montes «Coto La Matilla» y «Coto Ibarra», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sitios en el término municipal de Almonte (Huelva).*

A los diez días hábiles de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se celebrarán en las oficinas de la Jefatura de la Brigada de Huelva-Sevilla del Patrimonio Forestal del Estado, en Sevilla, avenida de Cádiz, número 13, a partir de las doce en punto de la mañana y consecutivamente, 74 subastas para enajenar 74 lotes (de 2.000 pies cada uno de ellos, a excepción de los tres últimos, que son de 1.945, 1.664 y 5.518 pies, respectivamente) de madera de eucalyptus glóbulus, de los montes «Coto La Matilla» y «Coto Ibarra», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sitios en el término municipal de Almonte (Huelva).

Los mencionados lotes corresponden al «Sexto Tramo de Corta» y están debidamente numerados del 55 al 128, inclusive, estando situados todos ellos en el monte «Coto La Matilla», excepto el número 128, que está situado en el monte «Coto Ibarra».

Los volúmenes de madera de los mismos son los siguientes:

Lote número 55,	428,6088 metros cúbicos.
Lote número 56,	409,4034 metros cúbicos.
Lote número 57,	435,9150 metros cúbicos.
Lote número 58,	427,2772 metros cúbicos.
Lote número 59,	442,9877 metros cúbicos.
Lote número 60,	407,0165 metros cúbicos.
Lote número 61,	388,6629 metros cúbicos.
Lote número 62,	393,9738 metros cúbicos.
Lote número 63,	406,5350 metros cúbicos.
Lote número 64,	371,8637 metros cúbicos.
Lote número 65,	406,2479 metros cúbicos.
Lote número 66,	399,6733 metros cúbicos.
Lote número 67,	399,2419 metros cúbicos.
Lote número 68,	404,4245 metros cúbicos.
Lote número 69,	441,4804 metros cúbicos.
Lote número 70,	427,8974 metros cúbicos.
Lote número 71,	430,2510 metros cúbicos.
Lote número 72,	443,2423 metros cúbicos.
Lote número 73,	432,4594 metros cúbicos.
Lote número 74,	449,5160 metros cúbicos.
Lote número 75,	405,4223 metros cúbicos.
Lote número 76,	428,9947 metros cúbicos.
Lote número 77,	421,0248 metros cúbicos.
Lote número 78,	409,1433 metros cúbicos.
Lote número 79,	405,5943 metros cúbicos.
Lote número 80,	424,8049 metros cúbicos.
Lote número 81,	424,8130 metros cúbicos.
Lote número 82,	435,5269 metros cúbicos.
Lote número 83,	437,9291 metros cúbicos.
Lote número 84,	437,4314 metros cúbicos.
Lote número 85,	438,5711 metros cúbicos.
Lote número 86,	446,2488 metros cúbicos.
Lote número 87,	450,7959 metros cúbicos.
Lote número 88,	472,1455 metros cúbicos.
Lote número 89,	467,1419 metros cúbicos.
Lote número 90,	433,6813 metros cúbicos.
Lote número 91,	421,1362 metros cúbicos.
Lote número 92,	453,1763 metros cúbicos.
Lote número 93,	406,0943 metros cúbicos.
Lote número 94,	462,5198 metros cúbicos.
Lote número 95,	454,4272 metros cúbicos.
Lote número 96,	454,8393 metros cúbicos.
Lote número 97,	443,3600 metros cúbicos.
Lote número 98,	452,6226 metros cúbicos.
Lote número 99,	447,8669 metros cúbicos.
Lote número 100,	455,0040 metros cúbicos.
Lote número 101,	440,9659 metros cúbicos.
Lote número 102,	434,9185 metros cúbicos.
Lote número 103,	417,5983 metros cúbicos.
Lote número 104,	438,7431 metros cúbicos.
Lote número 105,	466,0583 metros cúbicos.
Lote número 106,	456,3031 metros cúbicos.
Lote número 107,	435,4631 metros cúbicos.
Lote número 108,	437,3592 metros cúbicos.
Lote número 109,	461,5898 metros cúbicos.
Lote número 110,	462,4873 metros cúbicos.
Lote número 111,	438,6747 metros cúbicos.
Lote número 112,	432,9987 metros cúbicos.
Lote número 113,	433,1954 metros cúbicos.
Lote número 114,	423,2345 metros cúbicos.
Lote número 115,	410,4330 metros cúbicos.
Lote número 116,	426,4187 metros cúbicos.
Lote número 117,	418,9774 metros cúbicos.
Lote número 118,	424,0329 metros cúbicos.
Lote número 119,	433,3711 metros cúbicos.
Lote número 120,	415,0118 metros cúbicos.
Lote número 121,	422,0428 metros cúbicos.
Lote número 122,	422,5296 metros cúbicos.
Lote número 123,	429,5217 metros cúbicos.
Lote número 124,	402,6249 metros cúbicos.
Lote número 125,	433,6228 metros cúbicos.
Lote número 126,	450,6696 metros cúbicos.
Lote número 127,	351,8734 metros cúbicos.
Lote número 128,	868,6792 metros cúbicos.

Las subastas se celebrarán y adjudicarán provisionalmente, y los aprovechamientos se regirán en su ejecución por los pliegos de condiciones generales y económicas, que se encuentran de manifiesto en las citadas oficinas.

Para optar a las subastas es condición indispensable la presentación del certificado profesional de la clase F, con su correspondiente hoja de compras, debiendo tener saldo igual o superior al volumen de madera a aprovechar.